



# Boletín Oficial

FRENQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 -

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 40 - 1935

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓN ARCHIVO  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Viernes 1 de diciembre

Número 274

### Ministerio de Comercio

*CIRCULAR número 6/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1967, reguladora de la campaña oleícola 1967/68.*

#### FUNDAMENTO

De acuerdo con el artículo 25 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1967, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 263, por la que se regula la campaña oleícola 1967-68, y en uso de las facultades que la Ley de 24 de junio de 1941 confiere a este Organismo, he tenido a bien disponer lo siguiente::

#### PRODUCTOS AFECTADOS

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, durante la campaña oleícola 1967-68, la aceituna de almazara, los orujos grasos de aceituna, las semillas oleaginosas de cacahuete, girasol, algodón, soja, cártamo, colza y los aceites obtenidos de las mismas, así como los demás aceites o grasas comestibles o industriales de origen vegetal producidos en España o importados, se ajustarán en su comercio a cuanto se dispone en la presente Circular.

#### FRUTOS Y PRODUCTOS OLEAGINOSOS

##### Aceituna

#### LIBROS DE ALMAZARA Y PUESTOS DE COMPRA

Art. 2.º La aceituna de almazara será de libre contratación entre olivaderos y fabricantes de aceite. Los

almazareros anotarán diariamente en el Libro Oficial de Almazara las cantidades de aceituna recibidas, así como los aceites obtenidos de las mismas, con expresión del Municipio y provincia de procedencia.

Se autoriza a las almazaras la instalación, sin limitación alguna, de los puestos de compra de aceituna que estimen convenientes, los que deberán proveerse de los correspondientes Libros Oficiales de Almazara, que serán facilitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a fin de anotar en los mismos las cantidades recibidas y el Municipio y provincia de procedencia.

La aceituna procedente de estos puestos de compra se anotará también en el Libro Oficial de la Almazara que la multure, con indicación de los mismos datos.

#### APERTURA DE ALMAZARAS

Art. 3.º Si el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una provincia fuese insuficiente para la multuración de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, esta Comisaría General adoptará o propondrá, en su caso, al Ministerio de Agricultura las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las que se precisen.

#### CÁLCULO DE COSECHA

Art. 4.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán los cálculos de las cosechas probables en su respectivas provincias y los harán constar en los partes que mensualmente han de rendir ante esta Comisaría General, desde que se inicie hasta que finalice la recolección.

### ORUJO Y SEMILLAS VEGETALES

#### RÉGIMEN GENERAL

Art. 5.º El orujo de aceituna y las semillas de cacahuete, algodón, girasol, soja, cártamo y colza de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación.

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ACEITES COMESTIBLES

Art. 6.º Los aceites comestibles deberán reunir las condiciones generales que a continuación se indican y las específicas que para cada uno se señalan en los artículos posteriores.

Las condiciones generales son las siguientes:

Primera.—Los aceites comestibles deberán ser obtenidos de los frutos o semillas oleaginosas utilizando los procesos de elaboración admitidos por las disposiciones vigentes.

Segunda.—Deberán tener un aspecto limpio y transparente, mantenidos a una temperatura de  $20^{\circ} \pm 2^{\circ}C$ . durante un período de veinticuatro horas. Olor y sabor agradables y, en todo caso, con los aromas propios y característicos de cada aceite. A opción de los industriales. Los aceites podrán ser sometidos a tratamiento de intervención.

Tercera.—Con la excepción de los aceites vírgenes de oliva las características químicas generales serán las siguientes:

a) Humedad y materias volátiles. En estufa a  $105^{\circ}$ . no superior al 0,1 por 100.

b) Impurezas insolubles en éter de petróleo, calculadas sobre aceite seco, no superior a 0,05 por 100, excepto en el de colza, que no será superior a 0,01 por 100.

Cuarta.—Los aceites refinados darán reacción negativa en el ensayo de jabón.

Quinta.—Deberán estar exentos de olor y sabor a rancio, sin que en las cualidades organolépticas se acuse una desodorización imperfecta.

Sexta.—Los aceites de semilla, y el de orujo de aceituna no deberán acusar trazas del disolvente utilizado en la extracción.

Séptima.—La acidez máxima de los aceites refinados, expresada en ácido oleico y referida a aceite seco, será como máximo de 0,15 por 100, excepto la del aceite de orujo de aceituna y de colza, que será como máximo de 0,30 y 0,10 por 100, respectivamente.

#### ACEITE DE OLIVA. COMERCIALIZACIÓN

Art. 7.º Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio en todos los escalones de su ciclo económico.

Su comercialización se efectuará, dentro de los límites de acidez establecidos en los diferentes artículos de esta Circular, de acuerdo con las especificaciones del Consejo Oleícola Internacional.

#### *Acete de oliva para consumo de boca*

Art. 8.º Para su venta al público sólo se autorizan las clases de aceite de oliva siguientes: Virgen extra, virgen fino, virgen corriente, refinado y puro.

#### *Características. Oliva vírgenes*

Art. 9.º Los aceites de oliva vírgenes son los obtenidos por procedimientos mecánicos, sin mezcla de ningún aceite o aceites de otra naturaleza u obtenidos de distinta forma.

Sus denominaciones son:

a) Extra: Aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable y cuya acidez en ácido oleico deberá ser, como máximo, de 1 gramo por 100 gramos.

b) Fino: Aceite de oliva que reúne las condiciones del aceite virgen extra, salvo en cuanto a la acidez en ácido oleico, que será, como máximo, de 1,5 gramos por 100 gramos.

c) Corriente. Aceite de oliva de buen sabor y cuya acidez en ácido oleico será de 3 gramos por 100 gramos, como máximo con un margen de tolerancia de un 10 por 100 respecto a la acidez indicada.

Deberán tener un aspecto limpio y transparente mantenidos a una temperatura de 20º, más menos dos grados centígrados durante un período de veinticuatro horas y olor agradable.

La humedad e impurezas, calcula-

das sobre las normas oficiales no podrán exceder de 0,3 por 100.

#### *Especificaciones: Aceites de oliva refinados*

Art. 10. El aceite de oliva refinado será el resultado de someter el aceite virgen de oliva a un proceso de refinación completa, en sus tres fases de neutralización, decoloración y desodorización, y deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera.—Las establecidas como generales para los aceites comestibles en el artículo sexto de esta Circular.

Segunda.—El color no será más intenso que el correspondiente a la adición de 0,5 ml. de indicador, para cualquiera de las tonalidades admitidas ABT, de acuerdo con las normas UNE.

Tercera.—Dará resultado negativo a las reacciones específicas de otros aceites y grasas, respondiendo especialmente a las siguientes:

a) Prueba de aceites semi-secantes por el método Vizern Guillot. Negativa.

b) Prueba de Hauchecorne, modificada por Synodinos-Konstas. Colocación amarilla sucia normal para los aceites de oliva refinados, sin que aparezca al cabo de cinco minutos color marrón o gris.

c) Índice de Bellier. No superior a 11.

#### *Especificaciones: Aceites puros de oliva*

Art. 11. El aceite puro de oliva será el constituido por una mezcla de aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado, debiendo reunir las características de dichos aceites y las particulares de la mezcla.

Su acidez total expresada en ácido oleico, en aceite seco, no será superior a uno y medio grados.

#### *Acidez máxima para los aceites de consumo de boca*

Art. 12. Se prohíbe el destino a consumo de boca de los aceites de oliva vírgenes con acidez total superior a tres grados. Cuando se trate de aceites vírgenes cuya acidez sobrepase el citado límite, para ser destinados a consumo directo de boca deberán sufrir forzosamente el proceso completo de refinación en sus tres fases: neutralización, decoloración y desodorización.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, esta Comisaría General podrá autorizar el consumo de aceite de oliva virgen de acidez superior a tres grados en las provincias a las que

con anterioridad y de forma repetida se les viene otorgando dicha autorización.

#### *Otros aceites. Su comercialización*

Art. 13. Los aceites de orujo, soja, cacahuete, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva gozarán de libertad de comercio, circulación y precio dentro de las condiciones previstas en la presente Circular.

Estos aceites, para ser destinados a consumo de boca, habrán de ser objeto de refinación completa, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas que se señalan en los artículos posteriores.

Con independencia de los aceites indicados, esta Comisaría General podrá autorizar el destino a consumo de otras clases de aceites de producción nacional cuando las circunstancias y características de los mismos así lo aconsejen.

La importación de estos aceites se realizará de acuerdo con lo que sobre la materia señalen las vigentes disposiciones, así como las que puedan dictarse con posterioridad.

#### *Derechos reguladores*

Art. 14. Las semillas oleaginosas de cualquier clase, así como los aceites de ellas obtenidos serán incluidos en el régimen de derechos reguladores.

#### *Especificaciones. Aceite refinado de orujo de aceituna*

Art. 15. El aceite refinado de orujo de aceituna será el obtenido por el tratamiento del orujo de aceituna con un disolvente (hexano, sulfuro de carbono o tricloroetileno) y sometido a un proceso de refinación completa que comprende la neutralización, decoloración y desodorización.

El aceite deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera.—Las establecidas en el artículo 6.º como generales para los aceites comestibles.

Segunda.—El color del aceite no será más intenso que el correspondiente a la adición de 0,3 ml. de indicador para cualquiera de las tonalidades admitidas como índice ABT.

Tercera.—Dará resultado negativo a las reacciones de otros aceites y grasas, respondiendo especialmente a las características que se indican a continuación:

a) Prueba de aceites semi-secantes por el método Vizern-Guillot Negativa.

Prueba de Halphen, según método oficial AOCs Cb-1-25. Negativa.

c) Prueba de Hauchecorne, modificada por Synodinos-Konstas. Colocación marrón normal en el orujo, sin que aparezca color gris más o menos intenso al cabo de cinco minutos.

d) Índice de Becier: No superior a 11 grados.

*Especificaciones. Aceite refinado de soja*

Art. 16. El aceite refinado de soja es el procedente del tratamiento de las habas de soja por presión y/o extracción y sometido a un proceso completo de refinación y desgomado. Deberá reunir para el consumo de boca las siguientes condiciones:

Primera.—Las establecidas como generales para los aceites comestibles en el artículo 6.º

Segunda.—El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será superior a 3,5 unidades rojas Lovibond.

Tercera.—El aceite, después de haber sido mantenido a 200°C. durante diez minutos conservará buen sabor.

*Especificaciones. Aceite de cacahuete refinado*

Art. 17. El aceite de cacahuete refinado procedente del tratamiento de las semillas de cacahuete por presión y/o extracción sometido al proceso completo de refinación para ser destinado a consumo de boca, deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera.—Las establecidas en el artículo 6.º como generales para todos los aceites comestibles.

Segunda.—El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de diez unidades amarillas y dos unidades rojas de la escala Lovibond.

Tercera.—Dará resultado negativo en las reacciones específicas de otros aceites y grasas y en especial su índice de Bellier no será inferior a 35º.

*Especificaciones. Aceite de Girasol refinado*

Art. 18. El aceite de girasol refinado procedente del tratamiento de las semillas de girasol por presión y/o extracción, sometido al proceso completo de refinación para ser destinado al consumo de boca, deberá reunir las condiciones siguientes:

Primera.—Las establecidas en el artículo 6.º como generales para todos los aceites comestibles.

Segunda.—El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el

equivalente a una combinación de 25 unidades amarillas y dos unidades rojas de la escala Lovibond.

Tercera.—Dará resultado negativo a las reacciones específicas de otros aceites y grasas.

*Especificaciones. Aceite de algodón refinado*

Art. 19. El aceite de algodón refinado procedente del tratamiento de las semillas de algodón por extracción y sometido al proceso completo de refinación para ser destinado al consumo de boca, deberá reunir las condiciones siguientes:

Primera.—Las establecidas como generales para todos los aceites comestibles en el artículo 6.º

Segunda.—El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será superior a siete unidades rojas de la escala Lovibond.

*Especificaciones. Aceite de cártamo refinado*

Art. 20. El aceite de cártamo refinado procedente del tratamiento de las semillas de cártamo por presión y/o extracción, sometido al proceso completo de refinación para ser destinado a consumo de boca, deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera.—Las que con carácter general están establecidas para todos los aceites comestibles en el art. 6.º

Segunda.—El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será superior a siete unidades rojas de la escala Lovibond.

Tercera.—Dará resultado negativo a las reacciones específicas de otros aceites y en especial su índice de peróxidos, expresado en miliequivalentes de peróxido por kilogramo de grasa. No superior a 10.

(Continuará)

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

### Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de diciembre serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

#### *Libertad de precio de los aceites de oliva.*

Los aceites de oliva comestibles de producción nacional gozarán de libertad de precio.

Su comercialización se efectuará dentro de los límites de acidez señalados en la Circular 6/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

#### *Precio máximo de venta al público del aceite de soja*

El aceite de soja se venderá al público necesariamente envasado, con un precio máximo de 23 pesetas litro.

#### *Libertad de precios para el aceite de orujo y restantes de semillas*

Los aceites de orujo y los restantes aceites de semillas, disfrutarán de libertad de precios al detall.

#### *Mezclas*

Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites de cacahuete refinados se expondrán puros en todos los casos.

Los demás aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí.

Quando se envasen puros, lo serán bajo la denominación que a cada uno corresponda, y como "aceite de semilla refinado", cuando contengan mezcla de varias clases de aceites de semillas, debiendo en este caso consignar en etiqueta adherida al envase o en forma litografiada, las clases de aceite mezclados.

#### *Envasado de aceites*

La venta al público de todos los aceites comestibles se realizará con carácter general en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase (vidrio, hojalata, plástico), siempre que haya sido obtenida la correspondiente autorización sanitaria.

#### *Tenencia obligatoria de aceite de soja*

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y el comercio detallista, tendrán siempre disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados al precio de venta al público de 23 pesetas litro.

#### *Arroz.*

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 20 del 7 de 1967, ("Boletín Oficial del Estado", número 179 del 28-7-67) el arroz blanco de 1.ª a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.<sup>a</sup>, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.<sup>a</sup> matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos que no pueden rebasarse quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha circular para los dos escalones comerciales y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo detallista.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.<sup>o</sup> de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirá una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

**Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.**

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

**Azúcar.—Precios en las restantes localidades.**

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren in-

culidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264, y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

#### Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefacto, en toda la provincia, son los siguientes:

##### Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

##### Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28 de 100, 11,50, y de 50, 6.

##### Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

##### Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsa de 2 kilos, 224 pesetas de 1, 112; de 500 gramos, 56, de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500

gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostado y torrefacto de la distintas clases.

#### Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 6/66, de 4.5.1966 (B. O. del Estado, número 113, del 12), prorrogada en su vigencia por la número 1/67 del mismo Organismo, fecha 25.2.1967 (B. O. del Estado, número 54, de 4 de marzo), los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que se halla establecido en 37,50 pesetas docena.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precios.

#### Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

#### Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de noviembre de 1967.  
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

## Delegación de Hacienda

### Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas, que el día uno de diciembre próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de diciembre. — Jubilados, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2. — Retirados, letras "A" "F".

Día 4. — Retirados, letras "G" "N".

Día 5. — Retirados, letras "O" "Z".

Día 6. — Montepío Militar.

Día 7. — Todas las nóminas, sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 27 de noviembre de 1967.  
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal, número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 166 de 1967, tramitados en este Juzgado, y que luego se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniada literalemente dice:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Habiendo visto y oído el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de don José Luis Tudanca Juez, mayor de edad, casado, chofer y vecino de Burgos, Santa Dorotea, 24, contra don Dionisio Tejada Gallo, mayor de edad, empleado y actualmente en ignorado paradero, y contra la Sociedad Anónima de Tractores Españoles S. A. T. E., con domicilio en esta ciudad, Avenida del Cid, 72, sobre reclamación de noventa y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos, y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de don José

Luis Tudanca Juez, contra don Dionisio Tejada Gallo, y contra la Sociedad Anónima de Tractores Españoles (S.A.T.E.), debo de condenar y condeno a los demandados a que, mancomunada y solidariamente abonen al actor la suma de novecientos ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos, importe de la reparación de los daños causados por el vehículo propiedad de la demandada y conducido por el otro demandado, en el vehículo propiedad de su representado, condenándoles igualmente a dichos demandados al pago de las costas judiciales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Dionisio Tejada Gallo, expido el presente edicto que será publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, José Valcárcel.—V.º B.º—El Juez Municipal, Rómulo Martí.

4725.—302,00

### Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 177 de 1964, seguido por asesinato contra Santiago Herero Hernando, he acordado sacar a segunda subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

#### Bienes muebles

1. Una mesa de comedor a medio uso. Valorada en 150 pesetas.
2. Seis sillas a medio uso. Valoradas en 337,50 pesetas.
3. Una lavadora marca "Eva" a medio uso. Valorada en 600 pesetas.
4. Un armario de luna en buen estado. Valorado en 900 pesetas.

#### Bienes inmuebles sitos en Baños de Valdearados

5. Una casa habitación en la calle de la Fuente, número 15, en el casco de esta población. Linda por la derecha, herederos de Gregorio Núñez. izquierda, Alejandro Domingo Martínez; espalda, Alejandro Martínez Domingo; frente, dicha calle. Valorada en 43.125 pesetas.

6. Siete octavas partes de un corral, proindiviso con varios dueños más, sito en el paraje de la "Majada de la Casa". Linda norte, se ignora; sur, camino; este, se ignora, y oeste, Diosdado Carazo. Valorada en pesetas 15.750.

#### Frutos y rentas

7. Ciento cuarenta cántaras de vino, depositado en la bodega de Las Rejas; cien cántaras y cuarenta cántaras, en la bodega de Los Pastores. Valoradas en 4.200 pesetas.

#### Fincas rústicas en término de Baños de Valdearados

8. Una finca rústica en el paraje de Carratubilla, polígono 1.º, parcela 274, superficie 13 áreas y 50 centiáreas. Linda norte, Victoria Núñez; sur, camino; este, Maximiano Carazo, y oeste, Valentín Palacios. Valorada en 750 pesetas.

9. Otra en La Alameda, polígono 1.º, parcela 404, superficie 22 áreas 50 centiáreas. Linda norte, Tomás Domingo; sur, Bartolomé Palacios; este, camino, y oeste, entradero. Valorada en 375 pesetas.

10. Otra, en Carratubilla, polígono 1.º, parcela 155, superficie 14 áreas 40 centiáreas. Linda norte, municipio; sur, baldíos; este y oeste, se ignora. Valorada en 150 pesetas.

11. Otra, en Las Cabezuelas, polígono 2.º, parcela 258, superficie 13 áreas 50 centiáreas. Linda norte, herederos de Irene Madrid; sur, Teodoro Domingo; este, camino, y oeste, Santiago Martínez del Río. Valorada en 150 pesetas.

12. Otra, en La Alameda, polígono 2.º, parcela 134, superficie 5 áreas 50 centiáreas. Linda norte, Valentín Palacios; sur, León Martínez; este, arroyo, y oeste, camino. Valorada en 1.125 pesetas.

13. Otra, en Las Cabezuelas, polígono 2.º, parcela 321, superficie 21 áreas 60 centiáreas. Linda norte, arroyo; sur, camino; este, Lucilo Herero, y oeste, Valentín Palacios. Valorada en 1.500 pesetas.

14. Otra, en Los Carriles, polígono 2.º, parcela 501, superficie 16 áreas 20 centiáreas. Linda norte, carril; sur, cañada; este, Santiago Domingo, y oeste, varios. Valorada en 750 pesetas.

15. Otra, en Valdepaloma, polígono 3.º, parcela 411, superficie 26 áreas 10 centiáreas. Linda norte, Martín Rodrigo; sur, Lucilo Herero; este, Juan Martínez, y oeste, Martín Rodrigo. Valorada en 375 pesetas.

16. Otra, en Lo Tieso, polígono 4.º, parcela 90, superficie 9 áreas 90 centiáreas. Linda norte, Antonio Domingo; sur, Claudia de Miguel; este, Aurelio Palacios, y oeste, se ignora. Valorada en 525 pesetas.

17. Otra, en El Salegar, polígono 4.º, parcela 345, superficie 7 áreas 20 centiáreas. Linda norte, Antolín Domingo; sur, camino; este, Mariano Domingo, y oeste, baldío. Valorada en 525 pesetas.

18. Otra, en La Majada El Conde, polígono 4.º, parcela 596, superficie 10 áreas 80 centiáreas. Linda norte, Victoria Núñez; sur, camino; este, Miguel Esteban, y oeste, Teodoro Núñez. Valorada en 375 pesetas.

19. Otra, en El Chorro, polígono 5.º, parcela 515, superficie 6 áreas 30 centiáreas. Linda norte, se ignora; sur, Roque Palacios; este, arroyo, y oeste, ribera. Valora en 450 pesetas.

20. Otra, en Carraquintanilla, polígono 5.º, parcela 1035, superficie 15 áreas 30 centiáreas. Linda norte Ricardo Núñez; sur, arroyo; este, camino, y oeste, Valentín Palacios. Valorada en 750 pesetas.

21. Otra, en Quiebra Carros, polígono 6.º, parcela 745, superficie 12 áreas 60 centiáreas. Linda norte, ribera; sur, se ignora; este, Prisciliano Olalla, y oeste, Celestino Briones. Valorada en 600 pesetas.

22. Otra, en La Cabeza, polígono 6.º, parcela 798, superficie 6 áreas 30 centiáreas. Linda norte, Teófilo Martínez; sur, ribera; este, Manuel Martínez, y oeste, ribera. Valorada en 300 pesetas.

23. Otra, en La Yegua, polígono 6.º, parcela 913, superficie 6 áreas 90 centiáreas. Linda norte, cañada; sur, Domingo Calvo; este, Zacarías Briones, y oeste, Lamberto Martínez. Valorada en 375 pesetas.

24. Una viña, en Santa María Magdalena, polígono 7, parcela 984, superficie 7 áreas 20 centiáreas. Linda norte, monte; sur, carretera; este, Emiliano Olalla, y oeste, Lorenzo Martínez. Valorada en 975 pesetas.

25. Otra finca de sécano, en el paraje del Prado, polígono 9, parcela 145, superficie 1 área, 80 centiáreas. Linda norte, Basilio Benito; sur, camino; este, Angel Cámara, y oeste, Valentín Palacios. Valorada en 1.125 pesetas.

26. Otra, en Rontiguero, polígono 11, parcela 203, superficie 12 áreas 60 centiáreas. Linda norte, camino; sur, arroyo; este Angel Do-

mingo, y oeste, David del Río. Valorada en 1.125 pesetas.

27. Otra, en Redondal, polígono 11, parcela 868, superficie 5 áreas 50 centiáreas. Linda norte, Justo Carazo; sur, Lamberto Martínez; este, Francisco Martínez, y oeste, camino. Valorada en 1.500 pesetas.

28. Otra, en Fuentesillas, polígono 12, parcela 228, superficie 23 áreas 40 centiáreas. Linda norte, Pascual Hernando; sur, Paulino Martín; este, ribera, y oeste, se ignora. Valorada en 750 pesetas.

29. Otra, en el mismo sitio que la anterior, polígono 12, parcela 306 superficie 6 áreas 30 centiáreas. Linda norte, Constancio Domingo; sur, Sotero Herrero; este, se ignora, y oeste, se ignora. Valorada en 225 pesetas.

30. Una viña, en el camino de Quemada, polígono 12, parcela 587, superficie 11 áreas 70 centiáreas. Linda norte, Paulino Martínez; sur, Albino Núñez; este, Paulino Martínez, y oeste, arroyo. Valorada en pesetas 1.500.

31. Otra viña, en Cantarranas, polígono 13, parcela 287, superficie 43 áreas 20 centiáreas. Linda norte, arroyo; sur, Valentín Palacios; este, Emiliano Arandilla, y oeste, arroyo. Valorada en 6337,50 pesetas.

32. Otra viña, en el mismo sitio que la anterior, polígono 23, parcela 327, superficie 14 áreas 40 centiáreas. Linda norte, Eustasio Parra; sur, baldío; este, Isaias Briones, y oeste, Angel Palacios. Valorada en 2.250 pesetas.

33. Otra tierra de sécano, en el mismo sitio que la anterior, polígono 13, parcela 328, superficie 9 áreas. Linda norte, con esta hacienda; sur, Angel Palacios; este, Isaias Briones, y oeste, Vicente Izcara. Valorada en 1.500 pesetas.

34. Otra viña, en el Arenal, polígono 14, parcela 230, superficie 8 áreas 10 centiáreas. Linda norte, Maximino Pérez; sur Constancio Domingo; este, camino, y oeste, camino. Valorada en 1.500 pesetas.

35. Otra tierra de cereal, en Valdaya, polígono 14, parcela 718, superficie 6 áreas 30 centiáreas. Linda norte, ribera; sur, Santiago Herrero; este, Valentín Palacios, y oeste, Eugenio Olalla. Valorada en 125 pesetas.

36. Otra, en La Riqueza, polígono 14, parcela 417, superficie 10 áreas 80 centiáreas. Linda norte, Doro-teo Toral; sur, Santiago Herrero; este, Miguel Martínez, y oeste, Emi-

liana Arandilla. Valorada en 1.125 pesetas.

37. Una era de pan trillar, en el Rincón de Resina, polígono 14, parcela 861, superficie 3 áreas 60 centiáreas. Linda norte, Cirilo Carazo; sur, Francisco Martínez; este, Eloy Martínez, y oeste, camino. Valorada en 1.500 pesetas.

38. Otra, en Juan Quebrado, polígono 15, parcela 95, superficie 8 áreas 10 centiáreas. Linda norte, Lucilo Herrero; sur, Honorio Bartolomé; este, arroyo, y oeste, carretera. Valorada en 450 pesetas.

39. Otra, en Valdeanzo, polígono 15, parcela 449, superficie 8 áreas 28 centiáreas. Linda norte, municipio; este, Ricardo Martínez, y oeste, Teodomiro Palacios. Valorada en 125 pesetas.

40. Otra, en el Pradejón, polígono 19, parcela 618, superficie 5 áreas 40 centiáreas. Linda norte, carretera; sur, Francisco del Alamo; este, Luisa Martínez, y oeste, Lucilo Herrero. Valorada en 1.500 pesetas.

41. Otra, en Monte Grande, polígono 20, parcela 5.856, superficie 21 áreas. Se ignoran los linderos. Valorada en 2.250 pesetas.

42. Otra, en Monte Grande, polígono 20, parcela 5.856, superficie 21 áreas. Se ignoran los linderos. Valorada en 750 pesetas.

43. Otra, en la Recorba, polígono 20, parcela 2.857, superficie 3 áreas. Se ignoran los linderos. Valorada en 375 pesetas.

44. Otra, en la Recorba, polígono 20, parcela 2.857, superficie 10 áreas 50 centiáreas. Se ignoran los linderos. Valorada en 1.500 pesetas.

45. Otra, en Monte Grande, polígono 20, parcela 2.859, superficie 10 áreas 50 centiáreas. Se ignoran los linderos. Valorada en 1.125 pesetas.

46. Otra, en el mismo sitio, polígono 20, parcela 2860. Se ignoran los linderos. Valorada en 75 pesetas.

47. Otra, en el mismo sitio, polígono 20, parcela 2.861, superficie 21 áreas. Se ignoran los linderos. Valorada en 2.250 pesetas.

48. Otra, en el mismo sitio, polígono 20, parcela 2862, superficie 21 áreas. Se ignoran los linderos. Valorada en 1.500 pesetas.

49. Otra, en el mismo sitio, polígono 14, parcela 311, superficie 10 áreas 80 centiáreas. Linda norte, Angela Cámara; sur, Remigio Herrero; este, Bonifacio Palacios, y oeste, Antonio Calvo. Valorada en 750 pesetas.

50. La mitad de una tierra, en

La Presa, polígono 15, parcela 131, superficie 4 áreas 5 centiáreas. Linda norte, arroyo; sur, arroyo; este, Emiliano Arandilla, y oeste, Albino Núñez. Valorada en 1.275 pesetas.

51. Un huerto, en Los Arrenes, de 40 metros cuadrados, cercado de pared. Linda norte, calle del Arren; sur, Juan Martínez; este, Emiliano Arandilla, y oeste, Cosme Palacios. Valorado en 2.250 pesetas.

52. Once carros de lagar, en el lagar llamado de Carretubilla, proindiviso con varios aparceros. Linda por la derecha, con Justo Carazo; por la izquierda, servidumbre del lagar; espalda, con corral de Domingo Madrid. Valorado en 225 pesetas.

53. Un sitio de bodega, de 6 metros cuadrados, en la bodega de las Rejas, con una cuba de madera. Valorado en 750 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Aranda de Duero el próximo día veintidós de diciembre y hora de las doce, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, José Manuel Martínez Pereda.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala pende recurso contencioso administrativo, con el número 126 del año 1967, interpuesto por don Maximiliano Alonso Tablado, representado por el Procurador don Manuel García de Burgos, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, en sesiones de veintiocho de agosto y dieciséis de septiembre último, referentes a la concesión y acometida de aguas en una finca propiedad de recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legi-

timadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de noviembre de 1967. El Secretario, José María Martínez Morete.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

## Patrimonio Forestal del Estado

### Servicio Hidrológico Forestal Burgos-Alava

#### Subasta de madera

Habiendo sido aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 6 de octubre de 1967, el Plan de Aprovechamientos en los montes de la provincia de Burgos, para el año 1968, en el que se incluye el de madera de roble en el monte "Covacho", número 477 del C. U. P., propiedad de las Juntas vecinales de Redondo y Herrera y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, estando de conformidad con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, para la aplicación de la Ley de Montes de 1957, se celebrará la subasta de 307 robles, con un volumen de 69 metros cúbicos, en pie y con corteza, en la Junta vecinal de Redondo, al día siguiente hábil de transcurridos veinte, también hábiles, de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y hora de las 12, según se detalla a continuación.

Se llevará a cabo bajo la presidencia de los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Vecinales de Redondo y Herrera, o personas en quienes deleguen, con la asistencia de un representante del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, bajo una tasación de 20.700 pesetas, más 2.385 pesetas, aproximadamente, de indemnizaciones reglamentarias.

Los pliegos para optar a la subasta, ajustados al modelo que al final se indica, deberán ser presentados en sobre cerrado, que puede ser lacrado y precintado, en la junta vecinal de Redondo, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, debiendo ingresar cada concursante, a la presentación del pliego, el

2 por 100 de la tasación, en concepto de fianza.

El adjudicatario deberá depositar en concepto de fianza, en la Caja de Depósitos de Hacienda, y a nombre del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, el 4 por 100 del importe de adjudicación.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la presente subasta, así como cuantos datos, tanto para la enajenación como para la ejecución de los productos mencionados, podrán ser solicitados en las Juntas vecinales de Redondo y Herrera y en las oficinas del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, sitas en la plaza de Alonso Martínez, número 7-1.º, Burgos.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., mayor de edad, natural de . . . . ., provincia de . . . . ., domiciliado en . . . . ., provincia de calle . . . . ., núm. . . . ., en representación de . . . . ., lo que acredita con . . . . ., provisto del documento nacional de identidad número . . . . ., expedido en . . . . ., el día . . . . . de . . . . . de 19 . . . . . estando enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número . . . . ., correspondiente al día . . . . . de 19 . . . . ., referente a la subasta de . . . . . metros cúbicos de madera de . . . . . en el monte . . . . ., se compromete a su adjudicación, con sujeción a las condiciones establecidas y por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 2 de noviembre de 1967. El Ingeniero Jefe del Servicio, Heliodoro Esteban.

## Comisaría de Aguas del Ebro

Esta Comisaría de Aguas del Ebro ha resuelto, en expediente instado por las Juntas administrativas de Hobosa, Quintanilla San Román y Cilleruelo de Bezana (Burgos), interesando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Nava, con destino al abastecimiento de dichas localidades, así como en el de denuncia formulado contra las Juntas de dichos pueblos por don Clemente Pérez Ruiz, por su puesta utilización abusiva de dichas aguas, lo siguiente:

A.) Desestimar la denuncia for-

mulada por don Clemente Pérez Ruiz, en escrito de 22 de abril de 1966.

B) Aprobar el proyecto presentado por las Juntas administrativas de Herbosa, Quintanilla San Román y Cilleruelo de Bezana, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Carracedo del Rey y debidamente visado por el Colegio correspondiente, en Burgos y diciembre de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.753.751,45.

C) Otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se otorga a las Juntas administrativas de Herbosa, Quintanilla de San Román y Cilleruelo de Bezana, la concesión de un caudal de un litro por segundo de aguas derivadas del río Nava, en término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), con destino al abastecimiento de las localidades.

2.<sup>a</sup> Las obras son las comprendidas en el titulado "Proyecto de abastecimiento de aguas a Herbosa, Quintanilla de San Román y Cilleruelo de Bezana", suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Carracedo del Rey, en Burgos, y diciembre de 1964. La Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas modificaciones respecto del mismo, que no afecten a la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las Juntas administrativas concesionarias, vendrán obligadas a presentar ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo máximo de dos meses, un proyecto de módulo a instalar en la captación que limite el caudal derivado al concedido.

4.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la presente concesión.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante el período de ejecución como en el de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de las Entidades concesionarias los gastos que las mismas originen, con arreglo a la Instrucción y disposiciones vigentes, en el momento en que aquélla se provoque. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, levantándose Acta en la que

conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar su explotación antes de que sea aprobada.

7.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal concedido, cualquiera que sea la causa de su disminución.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la protección de la industria nacional y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

9.<sup>a</sup> La administración se reserva el derecho a tomar de la presente concesión, los volúmenes necesarios para la ejecución de las obras públicas, sin otra obligación que la de no causar perjuicios en las instalaciones.

10. Caducará la presente concesión por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1967.—El Comisario Jefe, Juan Requeart.

### Ayuntamiento de Sotresgudo

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto extraordinario para el abastecimiento de agua a domicilio y distribución de saneamiento en esta localidad, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo tiempo, los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Sotresgudo, 21 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Luciano Díez Ucio.

### Anuncios Particulares

#### Notaría de D. Ernesto Alonso Rivero, —Espinosa de los Monteros

Yo, Ernesto Alonso Rivero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Espinosa de los Monteros,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de doña Andrea Sáinz de la Maza, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Quintana de los Pra-

dos, en este municipio, se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar la adquisición por prescripción del derecho al aprovechamiento de aguas públicas del arroyo denominado Cobe, con destino a riego de una finca situada en el paraje llamado El Bedón, distrito municipal de Espinosa de los Monteros, término de Quintana de los Prados, de una extensión aproximada de treinta y seis áreas, noventa y seis centiáreas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento Hipotecario, para que guientes a la publicación de este edicto puedan comparecer, ante el infrascrito Notario, exponiendo y justificando sus derechos, cuantas personas se consideren perjudicadas.

En Espinosa de los Monteros, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Notario, Ernesto Alonso Rivero.

4723.—171,00

Yo, Ernesto Alonso Rivero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Espinosa de los Monteros,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de doña Concepción Fernández Ortiz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Espinosa de los Monteros, se tramita acta de notoriedad, a fin de acreditar la adquisición por prescripción del derecho al aprovechamiento de aguas públicas del arroyo denominado Cobe, con destino a riego de una finca situada en el paraje denominado Lluzea, distrito municipal de Espinosa de los Monteros, término de Quintana de los Prados, de una extensión aproximada de una hectárea, veintitrés áreas, veinte centiáreas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento Hipotecario, para que guientes a la publicación de este edicto puedan comparecer, ante el infrascrito Notario, exponiendo y justificando sus derechos, cuantas personas se consideren perjudicadas.

En Espinosa de los Monteros, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Notario, Ernesto Alonso Rivero.

4724.—162,00